



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes de deportes colectivos de ligas que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Los Ángeles 2028, así como Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Milán-Cortina 2026.**

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo, CSD) competencia para conceder las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas españolas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte, el Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, atribuye a este Organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su presidente el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

De acuerdo con el artículo 11 de la mencionada Ley del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General de Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte de base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente las competiciones deportivas internacionales.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en su Artículo 14.h) el CSD acordará con las federaciones deportivas españolas (en adelante, FFDDEE o FDE en singular) sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, y sus estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución. El artículo 54 de la misma Ley del Deporte establece que la actividad de las FFDDEE que tengan interés deportivo en los términos que determine el CSD será subvencionada en el marco de los Programas de Desarrollo Deportivo. Estos programas son el instrumento por el que las FFDDEE y el CSD acuerdan los objetivos, forma de financiación y estructuras de realización de las modalidades y especialidades que hayan asumido.

Es intención del CSD que dichos objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las FFDDEE en el fomento de las actividades deportivas, en algunas de las cuales es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Partiendo de la experiencia acumulada desde la publicación de la vigente Ley del Deporte, se ha considerado oportuno poner en marcha cambios orientados a la optimización en el reparto de los fondos públicos asignados al Consejo Superior de Deportes para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas. En este sentido y respecto de las FFDDEE, entidades que ejercen funciones públicas de carácter administrativo por delegación del CSD, para cumplir con los objetivos mencionados e incluso superarlos, se ha decidido incrementar el importe de estas ayudas, cuyas beneficiarias serán las FFDDEE para fomentar las ayudas a deportistas, clubs y entidades colaboradoras para complementar el proyecto deportivo de preparación de los deportistas o equipos nacionales que participen en competiciones internacionales, con el objetivo de mejorar su rendimiento en los próximos años.

Esto exige la puesta en marcha por parte del Consejo Superior de Deportes de un conjunto de medidas que redunde en el fortalecimiento del nivel deportivo de todos los deportistas españoles y, por tanto, en la mejora de los resultados a nivel internacional.

En este sentido, es crucial reconocer el valioso papel que desempeñan los clubes que compiten en las ligas de máxima categoría de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas y su contribución a la preparación de los deportistas que posteriormente integran los equipos nacionales y que representan a España en los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Los Ángeles 2028, así como Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Milán-Cortina 2026.

Del mismo modo, la calificación como competiciones profesionales por parte de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de la competición de Balonmano de División de Honor Masculina (Liga Asobal) en reunión de fecha 7 de julio de 2022 y la competición denominada Primera División de Fútbol Femenino en reunión de fecha 15 de junio de 2021, con el fin de dotar a la competición de estabilidad, solvencia y profesionalidad en sus estructuras, exige la puesta en marcha por parte del Consejo Superior de Deportes de un conjunto de medidas que redunde en el fortalecimiento del nivel deportivo de todos los jugadores españoles y, por tanto, a la mejora de los resultados de los equipos nacionales que las asimilen al resto de ligas profesionales españolas con una asentada trayectoria. Dichas medidas, a su vez, garantizan la calidad y sostenibilidad de la competición evitando el riesgo de insolvencia de sus clubes participantes.

La necesidad de que los clubes participantes tanto en las competiciones no profesionales como en las competiciones recientemente calificadas como profesionales aseguren la calidad y sostenibilidad de la competición en la que participan requiere de un apoyo por parte de la Administración Pública tanto a nivel económico como financiero y de gobernanza, que garantice su adecuado funcionamiento, redundando en la mejora de las condiciones tanto de los clubes como de sus jugadores y de la propia competición.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio en el artículo 5.2.e),

## DISPONGO:

### Primero. Objeto y finalidad.

El objetivo de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las FFDDEE que cumplen los requisitos previstos en esta Resolución y con el resto de las normas aplicables.

La finalidad de esta convocatoria es financiar las ayudas a las FFDDEE para proyectos de desarrollo deportivo con clubes de deportes colectivos de ligas no profesionales así como con clubes que participen en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años, que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos París 2024 y Los Ángeles 2028 así como Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Milán-Cortina 2026 y Alpes Franceses 2030, y que contribuyen con las FFDDEE en la preparación de dichos deportistas para desarrollar planes deportivos especiales para mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

### Segundo. Normativa aplicable.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012)
- El Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Resolución de 30 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.
- Resolución de 20 de enero de 2025 de la Presidencia del CSD, por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD.
- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

En todos los aspectos no contemplados o detallados por la normativa citada en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma supletoria o complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2025 (en adelante “la Guía”), aprobada mediante Resolución de Presidencia del CSD.

### **Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000 €) con cargo al concepto 18.101.336A.483.30 “Ayudas a clubes de deportes colectivos de ligas que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva incluidos en los programas de Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Los Ángeles 2028, así como Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos Milán-Cortina 2026”.

### **Cuarto. Beneficiarios de las ayudas.**

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución de Presidencia de 20 de enero de 2025 sobre obligaciones generales para los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD a los clubes de deportes colectivos incluidos en los programas de JJOO y JJPP de ligas no profesionales que participan en la máxima categoría de su modalidad y/o especialidad deportiva, así como los clubes que participen en competiciones calificadas como profesionales en los cinco últimos años y también incluidos en los programas de JJOO y JJPP.

Quedan excluidos aquellos clubes que reciban una subvención directa del Consejo Superior de Deportes en 2025.

### **Quinto. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos que correspondan al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, hayan sido pagados previamente a su justificación, que además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, que figuren en “la Guía” como conceptos subvencionables y que se ajusten a las siguientes condiciones:

- Planes especiales para financiar ayudas a clubes destinatarios de estas ayudas, las cuales deben estar reguladas mediante una normativa aprobada por el órgano competente de la federación y en los que serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los clubes beneficiarios:
  - Costes derivados de la mejora en las condiciones laborales de los deportistas.

- Costes derivados de la mejora de las estructuras técnicas de los clubes.
- Costes derivados del arbitraje.
- Costes de desplazamientos e inscripciones en competiciones oficiales de la máxima categoría.
- Costes de alquiler de instalaciones de alto rendimiento para entrenamiento de los equipos.
- Costes de software de gestión de video análisis deportivo.
- Costes de soportes tecnológicos para el estudio y análisis del rendimiento de los jugadores (físico, técnico, táctico).

#### **Sexto. Régimen de incompatibilidades.**

De conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

#### **Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.**

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: "051210\_2025F" y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto en la citada Ley, en todo caso por el Presidente de la FDE o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva FDE.

La solicitud (instancia), en la que se consignará la cuantía total solicitada para cada uno de los apartados, según modelo disponible en la sede electrónica del CSD deberá ir acompañada de lo siguiente.

En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.

Documentación adicional para las solicitudes de ayudas del punto Tercero:

- Memoria de proyecto “PLAN ESPECIAL CLUBS 2025” en formato pdf, firmada electrónicamente por el presidente de la federación incluyendo normativa de ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

**Octavo. Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Estatuto del CSD aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.

**Noveno. Criterios de valoración y asignación.**

Se valorarán las solicitudes asignando un máximo de 100 puntos a cada programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valoración del interés estratégico del proyecto, su relación con el proyecto Team España Élite - Team España Estratégico del CSD y con la mejora de los resultados en

JJOO y JJPP a medio y largo plazo (0 a 60 puntos) graduados del modo siguiente: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 20 puntos), Elevado (entre 21 y 40) y Muy elevado (entre 41 y 60 puntos).

- b) Valoración de la posibilidad de consecución del objetivo del programa (0 a 20 puntos) graduados como: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).
- c) Valoración del contenido y coherencia del programa desarrollado junto con los clubs implicados con respecto a la posibilidad de conseguir dicho objetivo (0 a 20 puntos) con los siguientes grados: Bajo (hasta 5 puntos), Medio (entre 6 y 10 puntos), Elevado (entre 11 y 15) y Muy elevado (entre 16 y 20 puntos).

No se tendrán en cuenta aquellos proyectos que no superen los 50 puntos.

Se asignarán los importes atribuyendo el total del importe solicitado a aquellos proyectos que obtengan 100 puntos. Los importes restantes se asignarán proporcionalmente a las puntuaciones obtenidas con el límite máximo por federación.

Si el importe destinado a la financiación de las ayudas fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo solicitado de acuerdo con la valoración, se procederá a la reducción proporcional de los importes inicialmente asignados en función de la valoración de los planes especiales.

Si finalmente existiera mayor disponibilidad presupuestaria a la referida en el apartado TERCERO de esta Resolución, se procederá al incremento proporcional de los importes inicialmente asignados para todos los beneficiarios.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Décimo. Propuesta y Resolución.**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración prevista en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y el importe unitario. Todo ello agrupado por cada una de las FFDDEE correspondientes.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación por parte del CSD en la sede electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación.



Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Publicada la Resolución de concesión definitiva, las federaciones remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente a la resolución de concesión en la sede electrónica, con las actividades que hayan resultado subvencionadas, ajustadas al importe concedido. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario.

Por último, deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía". En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación, dentro del plazo indicado para el envío de la aceptación expresa.

Se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOE, de acuerdo con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### **Undécimo. Pagos.**

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

### **Duodécimo. Forma y plazos de justificación.**

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a los deportistas se ha producido antes de la finalización del plazo establecido.

La justificación de las ayudas para financiar las cotizaciones a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero se realizará, por parte de las FFDDEE de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en "la Guía". A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se confeccionará una Memoria económica del gasto realizado que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- a) Carátulas normalizadas según modelo 1.a de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno de ellos, quedando los documentos acreditativos en poder de la federación correspondiente, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- b) Certificación por parte del presidente de la federación correspondiente del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1.b establecido en la Guía.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, especialmente las causadas por modificación del calendario, del proyecto deportivo, de lesiones y otros imprevistos de los deportistas a los que se destina la subvención, y como consecuencia, del importe o distribución de los gastos necesarios para llevar a cabo las actuaciones

subvencionadas, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la “Guía” y siempre que se aplique a gastos de deportistas y equipos incluidos en los programas objeto de la subvención.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará hasta el 31 de marzo del 2026. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.

En todo caso, los importes concedidos como ayudas a deportistas (cuenta contable 654.03) con cargo a esta resolución de convocatoria, deberán ser abonados a los deportistas destinatarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la federación.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

No podrán percibir las ayudas enumeradas en la presente convocatoria los deportistas que hayan sido sancionados, con carácter definitivo en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de aperturas de expediente o de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.

### **Decimotercero. Recursos.**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOE, de acuerdo con el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES



José Manuel Rodríguez Uribes